



PERÚ

Ministerio de Cultura

Unidad Ejecutora 003
Zona Arqueológica Caral

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2025-UE003-ZAC

Lima, 21 de marzo del 2025.

Visto:

El Informe Técnico N° 005-2025- UADM/UE003-ZAC, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, que contiene el interés de dejar sin efecto la Carta N°002-2023-UA/ZAC.UE003/MC de fecha 31 de enero del 2023, emitida por la oficina de Administración y finanzas, la cual resuelve el recurso de apelación interpuesta por el ex servidor Iván Josué Zarate Gonzales, contra la Carta N°001-2023-UA/ZAC.UE003/MC, de fecha 23 de enero del 2023.

Considerandos:

Que, el artículo 106° de La Constitución Política del Estado, las leyes orgánicas regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado;

Que, por Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; y con el Decreto Supremo N°001-2010-MC publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de setiembre del 2010, se aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.

Que, con fecha 26 de enero del 2023, el servidor Iván Josué Zarate Gonzales, interpone su recurso de apelación ante la entidad a fin que se declare la nulidad de la Carta N°001-2023-UA/ZAC.UE003/MC, de fecha 23 de enero del 2023, la cual notifica al servidor la culminación de sus labores en la Unidad Ejecutora N°003, Zona Arqueológica Caral; asimismo se le informa la no renovación de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°018-2021.

Que, inexactamente se expidió la Carta N°002-2023-UA/ZAC.UE003/MC de fecha 31 de enero del 2023 la cual fue notificada al servidor en señal de respuesta al recurso presentado.

Que, la respuesta emitida al recurso de apelación, es decir la Carta N°002-2023-UA/ZAC.UE003/MC de fecha 31 de enero del 2023, emitida por la oficina de administración y finanzas, de esta sede institucional carece de validez y eficacia jurídica al no tener competencia para resolver dicho acto impugnatorio. Por tanto, dicha situación evidencia una latente vulneración al debido proceso.

Que, la Directiva N°08-2010-PCM (Reglamento del Tribunal del Servicio Civil) en su artículo 19 y 20 establece que la entidad en donde se presentó el recurso de apelación debe elevar los actuados al Tribunal del Servicio Civil, quien tiene competencia para evaluar la admisibilidad, procedencia e improcedencia del recurso elevado y, de ser el caso, resolver de fondo.

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N°27444 constituye que uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es tener competencia (...); por tanto, trayendo a colación esta disposición al presente caso materia de análisis, el documento emitido por la oficina de administración y finanzas, Carta

4-)





PERÚ

Ministerio de Cultura

Unidad Ejecutora 003
Zona Arqueológica Caral

N°002-2023-UA/ZAC.UE003/MC de fecha 31 de enero del 2023, carecería de validez al no ser competente la oficina que emitió dicho acto.

Que, el Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la misma norma, las entidades de la Administración Pública pueden declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La aludida nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que mediante Resolución Ministerial N°005-2010-MC, de fecha 04 de octubre del 2010, se designa a la Dra. Ruth Martha Shady Solís como jefe de la Unidad Ejecutora N°003 Zona Arqueológica Caral, adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, con el oficio N°00040-2025-uadm/mc, complementado con el Oficio N°00041-2025-UADM/MC, la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral, solicita se designe temporalmente al señor Carlos Alberto Leyva Arroyo, Sub Director de Relaciones Comunitarias de la Unidad Ejecutora N°003-Zona Arqueológica Caral, las funciones de Director de la Zona Arqueológica Caral, del 17 al 24 de marzo del presente año, debido de la solicitud de descanso vacacional efectuado por la Doctora Ruth Martha Shady Solís,

Que, mediante Resolución Ministerial N°00060-2025-MC, de fecha 15 de marzo del 2025, se designa temporalmente del 17 al 24 de marzo del 2025 al señor Carlos Alberto Leyva Arroyo, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director de la Unidad Ejecutora N°003- Zona Arqueológica Caral por las razones expuestas precedentemente;

Con la visación de la Unidad de Administración, del área de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Carta N°002-2023-UA/ZAC.UE003/MC de fecha 31 de enero del 2023, **Y DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de todo lo actuado, que dio respuesta al recurso de apelación presentada ante la Unidad Ejecutora N°003 ZAC, por el servidor Iván Josué Zarate Gonzales, contra la Carta N°001-2023-UA/ZAC.UE003/MC, de fecha 23 de enero del 2023; en consecuencia, **RETROTRAER** el recurso de nulidad a la etapa de presentación de la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: ELEVAR el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil a fin de que este proceda conforme a su atribución y competencia.

Regístrese Comuníquese y Archívese.

Carlos Alberto Leyva Arroyo
Director (e) de la Zona Arqueológica Caral

